

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LLÉIDA Y EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARI DE VALÈNCIA PARA ACOGER LAS ESTANCIAS DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN DOCENTE DE LOS ESTUDIANTES QUE, EN SU MOMENTO, Y EN DOCUMENTO ESPECÍFICO, ACUERDEN LA ENTIDAD Y EL RESPONSABLE DOCENTE DE LA MATERIA O TITULACIÓN CORRESPONDIENTE.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, La Señora Doña Inmaculada Renart López, como Directora Gerente del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia (en adelante Consorcio), en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno del Consorcio en sesión de 28 octubre de 2019, con efectos de 1 de noviembre de 2019 facultado para la firma de este Acuerdo de colaboración de conformidad con lo establecido en Acuerdo de 12 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, apartado sexto. 6.2., con domicilio en Avenida Tres Cruces nº 2

Y DE LA OTRA PARTE, la Dra. Anna Casanovas Llorens, Decana de la Facultad de Medicina de la Universidad de Lleida (en adelante UdL)

Cada uno en nombre y representación de las instituciones mencionadas, se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para la firma del presente Acuerdo de Colaboración Docente y

EXPONEN

1. Que la legislación vigente conforma el desempeño profesional de la actividad médica como una profesión regulada el ejercicio de la cual requiere estar en posesión del correspondiente título oficial de grado. Los planes de estudios conducentes a la obtención de este título tienen que cumplir, además del que prevé el Real Decreto 1393/2007 para todas las enseñanzas universitarias oficiales, los requisitos específicos que se señalan en la Orden ECI/332/2008 del Ministerio de Educación y Ciencia. En cumplimiento de la mencionada orden, los planes de estudios que conducen a la obtención del título de grado que habilita para el ejercicio de la profesión de médico incluyen un mínimo de 54 créditos ECTS de prácticas tuteladas preprofesionales, en forma de rotatorio clínico independiente en centros de salud, hospitales y otros centros asistenciales, que permiten adquirir las competencias de comunicación asistencial, razonamiento clínico, gestión clínica y juicio crítico, así como conocimientos suficientes sobre la atención a los problemas de salud con mayor prevalencia en las diferentes áreas y especialidades médicas.
2. Que el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, establece las bases generales del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.
3. Que ambas partes, con la voluntad de intensificar las relaciones entre el mundo universitario y la realidad profesional, quieren colaborar en el campo de la formación práctica de los estudiantes de la UdL, y por este motivo acuerdan la cooperación mutua al formalizar un acuerdo de colaboración docente con el objetivo que los estudiantes adquieran determinados conocimientos marcados en sus planes de estudios.

4. Que la UdL y el Consorcio coinciden en declarar el alto interés la colaboración entre ambas para fomentar la mejor formación de sus estudiantes y así dar respuesta a las demandas de la sociedad y el tejido productivo en el que se insertan.
5. Que ambas partes tienen objetivos compartidos en áreas de investigación, formación y desarrollo tecnológico, y consideran provechoso el establecimiento de acuerdos de colaboración que permitan facilitar la preparación de los estudiantes en un marco próximo a la futura realidad profesional de los titulados.
6. Y, en este sentido, las partes interesadas se reconocen mutuamente la capacidad suficiente para vincularse, y acuerdan el otorgamiento de este acuerdo de colaboración docente en conformidad con los siguientes puntos.

CLÁUSULAS

1. El objeto del Convenio se concreta en el desarrollo de estancias formativas de estudiantes de la Facultad de Medicina de la UdL en el Consorcio. El propósito de la estancia se restringe exclusivamente a la formación de los estudiantes en algunas áreas concretas de carácter práctico, por lo cual los recursos de la entidad, materiales o humanos, puestos a disposición para la finalidad de la estancia contribuirán significativamente a la formación de los estudiantes, dentro del marco de la docencia de una asignatura curricular de la titulación en la cual estén matriculados, y siempre bajo la tutela del profesor o profesora responsable de la asignatura correspondiente.
2. La entidad acogerá, en función de sus posibilidades y bajo su previa conformidad a cada estancia, a los estudiantes relacionados en un documento anejo de solicitud que el o la responsable docente le hará llegar con suficiente antelación y donde se especificará, entre otras cosas, el periodo y la duración de la estancia.
3. En ningún caso esta estancia puede considerarse de carácter laboral ni dar lugar a la sustitución de ningún puesto de trabajo. Su organización tiene que integrarse en el respeto a la actividad y gestión habitual de la entidad acogedora
4. Las directrices de la actividad de los estudiantes vendrán definidas por el o la responsable de la asignatura y en acuerdo con el personal responsable de la entidad, que puede ejercer una tutela directa y compartida con el o la responsable de la UdL. Si lo consideran necesario, las partes podrán nombrar un tutor específico para cada estudiante con objeto de garantizar la actividad educativa objeto de este acuerdo y realizar una valoración del o la estudiante al finalizar la estancia. La valoración académica final de la práctica será responsabilidad de la UdL.
5. Los estudiantes en formación de la UdL están cubiertos ante cualquier eventualidad de accidente por el seguro escolar o de accidentes para universitarios que la UdL suscribe y al cual se adhieren de manera automática cuando se matriculan. Así mismo, la UdL dispone de una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias de daños a terceros derivados de la realización de las prácticas.
6. En la realización de la estancia en prácticas, los estudiantes deben atender al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a. Incorporarse a la entidad en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad acogedora.
 - b. Conocer el programa formativo de las prácticas a realizar y cumplirlo siguiendo las indicaciones del personal responsable de la entidad, bajo la supervisión del responsable docente de la Universidad.
 - c. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad, y guardar secreto profesional sobre sus actividades durante la estancia y una vez finalizada.
7. La firma del presente Convenio conlleva la aceptación y el compromiso de cumplimiento de las cláusulas del contrato de encargo del tratamiento en relación a los datos personales de los estudiantes en prácticas, de conformidad con el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679- RGPD y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, recogidos en la sede electrónica en el enlace siguiente:
- (https://seuelectronica.udl.cat/pdf/contracte_encarregat_tractament_dades_CCE_esp.pdf)
8. El estudiante tiene derecho a la propiedad intelectual e industrial de las tareas, investigaciones llevadas a cabo, o de los resultados obtenidos en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 9. Una vez finalizada la estancia, la UdL, a solicitud de la entidad, emitirá un certificado acreditativo de la tutela realizada a favor de la persona que la entidad haya designado. Ambas partes se comprometen a resolver los conflictos que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este acuerdo mediante la constitución de una comisión mixta y paritaria, la composición de la cual se tiene que fijar de mutuo acuerdo entre las partes signatarias. Si no hay de acuerdo en esta comisión, las partes se comprometen a resolver estos conflictos mediante la institución del arbitraje, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.
 10. Los posibles conflictos surgidos entre el estudiante y la entidad, a raíz de la ejecución de los diferentes compromisos de rotatorio, se tienen que resolver de mutuo acuerdo entre las partes, previo informe del o la responsable de las prácticas académicas externas de la titulación y del tutor o la tutora de la entidad.
 11. La vigencia de este acuerdo es de 1 año prorrogable por otro más mediante comunicación enviada, como mínimo, un mes antes de expirar. En cualquier caso, la extinción del acuerdo no afectará a la ejecución de las prácticas ya acordadas.
 12. Son causas de rescisión del acuerdo: el acuerdo mutuo de las partes, manifestado por escrito; la imposibilidad sobrevenida legal o material de dar cumplimiento al objeto de este acuerdo, y el incumplimiento grave por cualquier de las partes de las obligaciones previstas en el acuerdo.
 13. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación por la normativa aplicable.
 14. La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para el Consorci Hospital General Universitari de València, en todo caso, deberá ser atendida con medios personales y materiales.

15. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, las partes se comprometen de mutuo acuerdo que los únicos competentes serán los Tribunales de Valencia, renunciando expresamente a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

Y en testimonio de conformidad con lo expresado y de vinculación con el presente Convenio Especifico, lo firman en triplicado ejemplar.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman este acuerdo con efectos a partir del 3 de Diciembre de 2021

La Directora Gerente del Consorcio Hospital
General Universitario de Valencia

Firmado digitalmente por
MARIA INMACULADA RENART LOPEZ - NIF:73909439C
Cargo: Directora Gerente CHGUV
Fecha: 14/12/2021 13:01:43 CET

Fdo. Inmaculada Rebart López

La Decana de la Facultad de Medicina

Ana Maria
Casanovas
Llorens - DNI
40557684J
(AUT)

Firmado digitalmente
por Ana Maria
Casanovas Llorens -
DNI 40557684J (AUT)
Fecha: 2021.12.13
14:16:35 +01'00'

Fdo. Anna Casanovas Llorens